

Artículo 3. Autorización para ampliar el suplemento de crédito y los créditos extraordinarios.

Se autoriza al Ministro de Hacienda a ampliar el suplemento de crédito y el crédito extraordinario destinados al pago de intereses en la cantidad necesaria para abonar el exceso de intereses que se produzcan hasta la fecha en que se realice el pago.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley.

Madrid, 12 de junio de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

11878 *ORDEN PRE/1550/2003, de 6 de junio, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 8 de mayo de 2003, por el que se aprueba la modificación del programa de descuentos denominado «Masterbono Proveedores» del servicio telefónico disponible al público, prestado por Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal.*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía y del Ministro de Ciencia y Tecnología, adoptó el día 8 de mayo de 2003 un Acuerdo por el que se aprueba la modificación del programa de descuentos denominado «Masterbono Proveedores» del servicio telefónico disponible al público, prestado por Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25. e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se dispone la publicación de dicho acuerdo como anejo a esta orden.

Madrid, 6 de junio 2003.

RAJOY BREY

Excmo. Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía y Excmo. Sr. Ministro de Ciencia y Tecnología.

ANEJO

Acuerdo por el que se aprueba la modificación del programa de descuentos denominado «Masterbono Proveedores» del servicio telefónico disponible al público, prestado por Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal

Telefónica de España, S.A.U., ha presentado ante el Ministerio de Economía una propuesta de modificación

del programa de descuentos denominado «Masterbono Proveedores» aplicable al servicio telefónico disponible al público.

El Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de departamentos ministeriales, en su artículo 4.2, atribuye al Ministerio de Economía competencias en materia de regulación, establecimiento y control de las tarifas de los servicios de telecomunicación.

El marco regulatorio de precios para los servicios prestados por Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal, está recogido en la Orden de 10 de mayo de 2001, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se modifica el Acuerdo de 27 de julio de 2000, por el que se establece un nuevo marco regulatorio de precios para los servicios prestados por Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal.

En el apartado 3 del anexo de la mencionada Orden Ministerial de 10 de mayo de 2001, se dispone que las propuestas de planes de precios y programas de descuento presentados por Telefónica de España, S.A.U., seguirán el procedimiento establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones. Dicha disposición transitoria establece que «la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, previo informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, podrá fijar, transitoriamente, precios fijos, máximos y mínimos o los criterios para su fijación y los mecanismos para su control, en función de los costes reales de la prestación del servicio y del grado de concurrencia de operadores en el mercado.»

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.dos.2 h) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha informado la presente propuesta de tarifas. Asimismo, se ha consultado al Consejo de Consumidores y Usuarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y del Ministro de Ciencia y Tecnología, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 8 de mayo de 2003, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Primero. Se aprueban, en los términos que se recogen en el anexo de este acuerdo, la modificación del programa de descuentos denominado «Masterbono Proveedores» para el servicio telefónico disponible al público prestado por Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal. Dicho plan fue aprobado mediante la Orden de 19 de abril de 1999, y su última modificación se realizó mediante la Orden de 7 de junio de 2002.

Segundo. Según lo dispuesto en el artículo 25.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, este acuerdo será publicado como Orden del Ministro de Presidencia y entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Anexo

El programa de descuentos denominado «Masterbono Proveedores», incluido dentro de la prestación del servicio telefónico disponible al público, se rige por las condiciones generales contenidas en el contrato de abono telefónico de Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal (en adelante, Telefónica de España).

Las condiciones particulares aplicables al programa de descuentos «Masterbono Proveedores» quedan redactadas de la siguiente manera:

La adscripción a este programa estará sujeta a las condiciones particulares vigentes en la fecha de la adhesión.

El programa de descuentos «Masterbono Proveedores» establece descuentos en las tarifas de los servicios telefónico básico y RDSI, en sus componentes provincial e internacional.

La adscripción del usuario al programa implica la incorporación automática de todas las líneas que el usuario desee incorporar, tanto individuales como de enlace (y los cargos de las tarjetas personales asociadas), accesos básicos y primarios RDSI, todas las centralitas Ibercom y todas las centralitas digitales, identificados con su Número de Identificación Fiscal, siempre que se utilicen para la prestación de servicios de telefonía de uso público.

1. Adscripción.

La incorporación al programa se hará mediante solicitud de adscripción a aquél. Pueden adscribirse a este programa toda persona física o jurídica, entre cuyas actividades se encuentre la prestación de servicios de telefonía de uso público, así como grupos de sociedades que, dependiendo accionarialmente de la matriz, tengan como principal actividad económica la definida anteriormente y que queden comprendidas en alguna de las siguientes definiciones:

a) Grupos de sociedades, entendidas éstas en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

b) Asociaciones empresariales con un núcleo de actividad común.

c) Agrupaciones formadas por una Administración pública territorial de las relacionadas en el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de las citadas Administraciones públicas territoriales.

En el supuesto de que el cliente sea una agrupación empresarial de las recogidas en los párrafos anteriores, quien suscriba la solicitud de adscripción al programa lo hará en nombre y representación de todos y cada uno de los integrantes de la agrupación. En el supuesto de que no se otorgue la representación a uno de los integrantes de la agrupación, la solicitud de adscripción al programa será firmada por todos y cada uno de los integrantes de la mencionada agrupación.

2. Período de vigencia.

El periodo de vigencia del programa será indefinido, salvo que Telefónica de España notifique su pérdida de vigencia con carácter general con una antelación mínima de un mes. No obstante, el cliente podrá solicitar la baja en el programa en cualquier momento.

3. Precio de adscripción al programa.

Este programa de descuentos no lleva asociada ninguna cuota mensual. Tanto el alta en este programa como la baja serán gratuitas.

4. Ámbito de aplicación del descuento.

Los descuentos se aplicarán a los consumos provinciales e internacionales en todo el horario según la tabla que se detalla en el apartado 9.

5. Compatibilidad del programa.

Este programa es incompatible con todos los programas de descuento y planes de precios vigentes que

apliquen condiciones especiales a los consumos provincial e internacional.

6. Fecha de efectividad para el cliente.

La fecha de inicio de aplicación de las condiciones del programa será la del día siguiente al de adscripción al programa por parte del usuario.

7. Baja en el programa a petición del cliente.

El cliente podrá solicitar la baja en el programa en cualquier momento, siendo aplicables los descuentos hasta el día en que haya solicitado la baja. La solicitud de baja en el programa a petición del cliente deberá comunicarse contactando con un agente de Telefónica de España.

8. Modificación de las condiciones del programa.

Cualquier modificación que Telefónica de España pretenda introducir en este programa deberá ajustarse a lo establecido en la normativa en vigor relativa al marco regulatorio de precios para los servicios prestados por Telefónica de España.

9. Descuentos a aplicar.

Los descuentos a aplicar en los ámbitos provincial e internacional son los siguientes:

	Descuento Plan de Descuento Proveedores
Provincial	1,0%
Interprovincial	0,0%
0 Andorra Fijo-Fijo	12,0%
Andorra Fijo-Móvil	0,0%
1A Alemania Fijo-Fijo	10,0%
Francia Fijo-Fijo	10,0%
Mónaco Fijo-Fijo	0,0%
Portugal Fijo-Fijo	10,0%
Reino Unido Fijo-Fijo	10,0%
1B Austria Fijo-Fijo	10,0%
Bélgica Fijo-Fijo	10,0%
Dinamarca Fijo-Fijo	10,0%
Finlandia Fijo-Fijo	10,0%
Grecia Fijo-Fijo	10,0%
Holanda Fijo-Fijo	10,0%
Irlanda Fijo-Fijo	10,0%
Italia Fijo-Fijo	10,0%
Luxemburgo Fijo-Fijo	10,0%
San Marino Fijo-Fijo	0,0%
Suecia Fijo-Fijo	10,0%
Vaticano Fijo-Fijo	10,0%
Alemania Fijo-Móvil	0,0%
Francia Fijo-Móvil	0,0%
Mónaco Fijo-Móvil	0,0%
Portugal Fijo-Móvil	0,0%
Reino Unido Fijo-Móvil	0,0%
Austria Fijo-Móvil	0,0%
Bélgica Fijo-Móvil	0,0%
Dinamarca Fijo-Móvil	0,0%
Finlandia Fijo-Móvil	0,0%
Grecia Fijo-Móvil	0,0%
Holanda Fijo-Móvil	0,0%
Irlanda Fijo-Móvil	0,0%
Italia Fijo-Móvil	0,0%
Luxemburgo Fijo-Móvil	0,0%
San Marino Fijo-Móvil	0,0%
Suecia Fijo-Móvil	0,0%
Vaticano Fijo-Móvil	0,0%
2A Liechtenstein Fijo-Fijo	10,0%
Suiza Fijo-Fijo	10,0%

	Descuento Plan de Descuento Proveedores
Ghana	35,0%
Guam	25,0%
Guinea Bissau	0,0%
Guinea Rep.	25,0%
Indonesia	35,0%
Irán	25,0%
Iraq	10,0%
Jordania	35,0%
Kazajstán	35,0%
Kenia	35,0%
Kirguizistán	35,0%
Kiribati	0,0%
Kuwait	25,0%
Laos	25,0%
Leshoto	35,0%
Líbano	35,0%
Liberia	25,0%
Macao	35,0%
Madagascar	0,0%
Malawi	35,0%
Maldivas	35,0%
Malgache	10,0%
Mali	35,0%
Marianas Is.	0,0%
Marshall Islas	0,0%
Mauricio	35,0%
Mayotte	0,0%
Micronesia Fed.	0,0%
Midway Islas	0,0%
Mongolia	25,0%
Mozambique	35,0%
Myanmar	0,0%
Namibia	35,0%
Nauru	0,0%
Nepal	25,0%
Níger	35,0%
Nigeria	35,0%
Niue	0,0%
Nueva Caledonia	0,0%
Omán	35,0%
Palau	0,0%
Papua Nueva Guinea	35,0%
Polinesia Francesa	35,0%
Qatar	35,0%
Reunión Is.	35,0%
Ruanda	35,0%
Salomon	20,0%
Samoa Americana	0,0%
Samoa Occid.	20,0%
Santa Elena	0,0%
Santo Tomé y Príncipe	0,0%
Seychelles Is.	35,0%
Sierra Leona	35,0%
Siria	25,0%
Somalia	20,0%
Sri Lanka	20,0%
Suazilandia	35,0%
Sudáfrica	35,0%
Sudán	35,0%
Tayikistán	0,0%
Tanzania	35,0%
Territorios Ex. Australia	0,0%
Togo	35,0%
Tonga Is.	25,0%
Turkmenistán	20,0%
Tuvalu	0,0%
Uganda	35,0%
Uzbekistán	35,0%

	Descuento Plan de Descuento Proveedores
Vanuatu	0,0%
Vietnam	10,0%
Wake	0,0%
Wallis y Futuna	0,0%
Yemen Rp.	25,0%
Yibuti	35,0%
Zambia	35,0%
Zimbabwe	35,0%

11879 *ORDEN PRE/1551/2003, de 10 de junio, por la que se desarrolla la Disposición final primera del Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos.*

El Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos, dispone en su Disposición final primera que, en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del citado Real Decreto, se establecerán por Orden Ministerial, en el marco de los criterios de seguridad, normalización y conservación a los que se refiere el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, los requisitos de autenticidad, integridad, disponibilidad y confidencialidad de los dispositivos y aplicaciones de registro y notificación, así como los protocolos y criterios técnicos a los que deben sujetarse.

Dichos criterios de seguridad, normalización y conservación han sido objeto de informe favorable del Consejo Superior de Informática y para el impulso de la Administración Electrónica.

Así mismo, en la citada Orden se establecerán las condiciones que ha de reunir el órgano, organismo o entidad habilitada para la prestación del servicio de dirección electrónica única, así como las condiciones para su prestación.

Las condiciones de accesibilidad para las personas discapacitadas y de edad avanzada están sujetas a lo que dispone la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico, en su disposición adicional quinta.

La presente Orden Ministerial tiene por objeto dar cumplimiento al mandato señalado en el Real Decreto. A tal fin, se han tenido en consideración las experiencias previas, las implicaciones técnicas de la unicidad de la dirección electrónica, la búsqueda de racionalidad y sencillez de uso para los interesados y el aprovechamiento de las ventajas de las economías de escala.

En su virtud, previo informe favorable del Consejo Superior de Informática y para el Impulso de la Administración Electrónica, a propuesta de los Ministros de Administraciones Públicas, de Ciencia y Tecnología, y de Hacienda, dispongo:

Primero. Objeto.—De acuerdo con lo establecido en la Disposición final primera del Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados de los ciudadanos, la presente Orden tiene por objeto establecer los requisitos de autenticidad, integridad, disponibilidad y confidencialidad de